

Mérida, Yucatán, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la declaración de inexistencia de la información emitida por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571723000149.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la cual quedó registrada con el folio 310571723000149, en la que requirió lo siguiente:

"SE SOLICITA INFORMACIÓN EN FORMATOS ABIERTOS, DIGITALES, MANIPULABLES, EXPEDIENTES Y/O EN EXCEL QUE CONTENGAN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA GRANJA PORCÍCOLA 'SAN GERARDO' UBICADA EN LA COMISARÍA DE SANTA MARÍA CHÍ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN"

SEGUNDO. El día uno de noviembre del año referido, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

"EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 310571723000149, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, EMITIÓ UNA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO U.T./210/2023 DE FECHA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, POR ELLO, SE PONE A SU DISPOSICIÓN Y SE LE NOTIFICA DICHA RESOLUCIÓN Y EL MEMORÁNDUM DE RESPUESTA MARCADO CON EL NÚMERO DEA/DEA/939/2023 DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO EL ACTA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA RESOLUCIÓN C.T./108/2023 Y EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONADA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL FOLIO NÚMERO 310571723000149, LOS TRES ÚLTIMOS DOCUMENTOS DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIÓN V, 125, 126 Y 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SE ADJUNTA UN ARCHIVO CON LOS DOCUMENTOS ARRIBA SEÑALADOS, FORMADO PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PUESTA A DISPOSICIÓN Y NOTIFICACIÓN."

TERCERO. En fecha veintisiete del mes y año referidos, el recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310571723000149, precisando lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE YUCATÁN, DETERMINA LA DECLARACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA GRANJA PORCÍCOLA “SAN GERARDO” UBICADA EN LA COMISARÍA DE SANTA MARÍA CHI, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MÉRIDA”

CUARTO. Por auto emitido el día veintiocho del mes y año referidos, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha treinta del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando inicialmente procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable con el oficio número D.J./U.T/017/2023, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, y documentales adjuntas correspondientes; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que su intención versó en reiterar la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de

instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día quince de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310571723000149, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en:

"información en formatos abiertos, digitales, manipulables, expedientes y/o en Excel que contengan la Manifestación de impacto Ambiental de la granja porcícola 'San Gerardo' ubicada en la comisaría de Santa María Chí, perteneciente al municipio de Mérida, Yucatán"

Al respecto, en fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a

través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día veintisiete del mes y año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante el oficio número D.J./U.T./017/2023 de fecha veintidós del mes y año referidos, rindió alegatos en el presente medio de impugnación, reiterando su respuesta inicial.

QUINTO. A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR OS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;

...

ARTÍCULO 45. A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- APLICAR EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA, VELANDO POR LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROCURANDO EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO;

II.- FORMULAR Y CONDUCIR EL PROGRAMA ESTATAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, VIGILAR SU IMPLEMENTACIÓN Y EVALUAR SUS RESULTADOS, ESTABLECIENDO LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES, ECOLOGÍA, SANEAMIENTO, AGUA Y REGULACIÓN AMBIENTAL Y CONSIDERANDO LAS DIFERENTES REGIONES DEL ESTADO;

...

IV.- ELABORAR EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL, CONSIDERANDO EL USO DE SISTEMAS DE MONITOREO ATMOSFÉRICO, DEL SUELO Y DE LOS CUERPOS DE AGUA DE JURISDICCIÓN ESTATAL, ASÍ COMO LA ESTADÍSTICA CORRESPONDIENTE;

V.- APROBAR LAS POLÍTICAS GENERALES Y EMITIR NORMAS TÉCNICAS EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOViendo SU DEBIDO CUMPLIMIENTO;

...

VII.- DICTAMINAR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SOBRE LA FACTIBILIDAD URBANO AMBIENTAL DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY DE LA MATERIA;

...

X.- COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEMÁS COMPETENTES EN LA MATERIA, PARA FORMULAR Y PRESENTAR PROYECTOS DE GESTIÓN COSTERA, ACCIONES PARA COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO, GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, GESTIÓN HÍDRICA Y TODO AQUELLO QUE CONLLEVE AL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO;

...

XVI.- PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;

...

De igual manera, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, expone:

“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. EL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO SE PRESENTA EN TRES LIBROS, EL PRIMERO, PARTE GENERAL, SE REFIERE AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE SUS TITULARES; EL SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, A LAS ATRIBUCIONES Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PARTICULARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y EL TERCERO, SE REFIERE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.

...

TÍTULO XVII

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 514. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA:

...

C) DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

...

ARTÍCULO 519 TER. EL DIRECTOR DE EVALUACIÓN AMBIENTAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. EVALUAR LAS SOLICITUDES DE FACTIBILIDAD URBANA AMBIENTAL;

III. EVALUAR INFORMES PREVENTIVOS, MANIFIESTOS DE IMPACTO AMBIENTAL O ESTUDIOS DE RIESGO;

IV. RECIBIR, EVALUAR Y AUTORIZAR EXENCIONES DE MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL;

...

VII. REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES IMPUESTAS EN LOS RESOLUTIVOS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL;

VIII. LLEVAR A CABO LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE SEAN NECESARIAS, DERIVADAS DE LOS ASUNTOS A SU CARGO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, CUANDO EL CASO LO REQUIERA;

...”

La Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XLIII.- MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER, CON BASE EN ESTUDIOS, EL IMPACTO SIGNIFICATIVO Y POTENCIAL QUE GENERARÍA UNA OBRA O ACTIVIDAD, LA FORMA DE EVITARLO O ATENUARLO EN CASO DE QUE SEA NEGATIVO Y EL MONITOREO DE LA ACTIVIDAD;

...

LXIV.- SECRETARÍA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;

...

ARTICULO 5.- EN MATERIA AMBIENTAL, LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE APLICAR ESTA LEY, SON:

I.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO;

II.- EL TITULAR DE LA SECRETARÍA, Y

III.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA.

CAPÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 6.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA:

...

X.- RECIBIR, Y EN SU CASO ADMITIR O DESECHAR EL INFORME PREVENTIVO O LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN DAÑAR O CONTAMINAR EL AMBIENTE QUE SEAN DE COMPETENCIA ESTATAL, PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y POSTERIORMENTE AUTORIZAR O NEGAR CONFORME A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN QUE SE HAGA A LOS ESTUDIOS;

...

ARTÍCULO 31.- EL IMPACTO AMBIENTAL QUE PUDIESEN OCASIONAR LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, SERÁ EVALUADO POR LA SECRETARÍA Y SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DE ÉSTA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, EN LOS TÉRMINOS DE

ESTA LEY Y SU REGLAMENTO CUANDO POR SU UBICACIÓN, DIMENSIONES O CARACTERÍSTICAS PRODUZCAN IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS.

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE PRETENDAN REALIZAR OBRAS O ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, PREVIO A SU INICIO, DEBERÁN OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE LES IMPONGAN.

EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL SE INICIA CON LA PRESENTACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO, MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL O ESTUDIO DE RIESGO, ASÍ COMO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE SOLICITEN, DEPENDIENDO DE LA OBRA O ACTIVIDAD QUE SE PRETENDA REALIZAR, Y CONCLUYE CON LA RESOLUCIÓN QUE LA SECRETARÍA EMITA, LA CUAL, EN CASO DE AUTORIZARSE, ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN ELLA Y QUE SERÁN SUPERVISADAS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

**ESTA INFORMACIÓN PERMITIRÁ VERIFICAR MEDIANTE SU ANÁLISIS SI PROCEDE O NO LA PRESENTACIÓN DE UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN CUALESQUIERA DE SUS MODALIDADES;
..."**

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**.
- Que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable** tiene entre sus funciones y atribuciones, recibir, y en su caso admitir o desechar el Informe preventivo o la Manifestación de Impacto Ambiental de las obras o actividades que puedan dañar o contaminar el ambiente que sean de competencia estatal, para iniciar el procedimiento de autorización en materia de impacto ambiental y posteriormente autorizar o negar conforme a los resultados de la evaluación que se haga a los estudios; aplicar en los asuntos de su competencia las disposiciones legales de la materia, velando por la protección y conservación del medio ambiente y procurando el desarrollo sustentable en el Estado; formular y conducir el programa estatal en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, vigilar su implementación y evaluar sus resultados,

estableciendo los lineamientos generales en materia de recursos naturales, ecología, saneamiento, agua y regulación ambiental y considerando las diferentes regiones del Estado; elaborar el Sistema Estatal de Información Ambiental, considerando el uso de sistemas de monitoreo atmosférico, del suelo y de los cuerpos de agua de jurisdicción estatal, así como la estadística correspondiente; aprobar las políticas generales y emitir normas técnicas en materia de desarrollo sustentable, protección y conservación del medio ambiente, promoviendo su debido cumplimiento; dictaminar, en coordinación con las autoridades competentes, sobre la factibilidad urbano ambiental de las obras o actividades señaladas en la Ley de la materia; coordinarse con las autoridades municipales y demás competentes en la materia, para formular y presentar proyectos de gestión costera, acciones para combatir el cambio climático, gestión integral de residuos, gestión hídrica y todo aquello que conlleve al desarrollo sustentable del Estado; promover y vigilar el cumplimiento estricto de las normas de protección, preservación, restauración y conservación del medio ambiente; entre otros.

- Que la estructura orgánica de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable** está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentra la **Dirección de Evaluación Ambiental**.
- Que corresponde a la **Dirección de Evaluación Ambiental**, evaluar las solicitudes de factibilidad urbana ambiental; evaluar informes preventivos, manifiestos de impacto ambiental o estudios de riesgo; recibir, evaluar y autorizar exenciones de manifiesto de impacto ambiental; realizar las visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las condicionantes impuestas en los resolutivos en materia de impacto ambiental; llevar a cabo las visitas de inspección que sean necesarias, derivadas de los asuntos a su cargo, en coordinación con la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental, cuando el caso lo requiera; entre otros asuntos.
- Que la **Manifestación de impacto ambiental** es el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto significativo y potencial que generaría una obra o actividad, la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo y el monitoreo de la actividad.

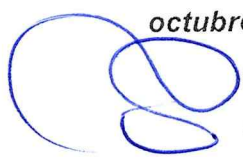
En razón de lo previamente expuesto, atendiendo a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que el Área que pudiera resguardarla en sus archivos, es la **Dirección de Evaluación Ambiental**; se dice lo anterior, pues corresponde a esta recibir, y en su caso admitir o desechar el Informe preventivo o la Manifestación de Impacto Ambiental de las obras o actividades que puedan dañar o contaminar el ambiente que sean de competencia estatal, para iniciar el procedimiento de autorización en materia de impacto ambiental y posteriormente autorizar o negar conforme a los resultados de la evaluación que se haga a los estudios; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiese poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la declaración de inexistencia de la información, que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el primero de noviembre de dos mil veintitrés, por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Ahora bien, del estudio efectuado a la respuesta inicial, se observa que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con base en el oficio número DEA/DEA/939/2023 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la **Directora de Evaluación Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable**, hizo del conocimiento del solicitante la inexistencia de la información petitionada en la solicitud que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente: *"...se determina [...] declarar la inexistencia de la información requerida, toda vez que no existe información y documentos de procedimientos administrativos presentados, autorizados, en trámite o pendientes por resolver ante esta Secretaría de Evaluación y Resolución de Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) referente a granja porcícola 'San Gerardo' en la ubicación proporcionada por usted, en el periodo de búsqueda comprendido del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno al dieciocho de octubre de dos mil veintitrés"*.



Asimismo, mediante determinación emitida en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el **Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable**, confirmó la inexistencia de la información señalada por la Dirección de Evaluación Ambiental, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571723000149; acta que fuera notifica y puesta a disposición del particular el día uno de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia de información, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en

el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, de conformidad a los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, siendo que deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio **02/2018** emitido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

De lo anterior se desprende que la autoridad cumplió con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que acreditó haber instado al área que acorde al marco normativo expuesto, resultó competente para conocer de la información solicitada, a saber, la **Dirección de Evaluación Ambiental**, la cual mediante oficio DEA/DEA/939/2023 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, fundó y motivó adecuadamente su inexistencia, pues refirió que no existe información y documentos de procedimientos administrativos

presentados, autorizados, en trámite o pendientes por resolver ante la Secretaría de Evaluación y Resolución de Manifestación de Impacto Ambiental referente a la granja porcícola "San Gerardo"; misma que fuera confirmada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, como fuera acreditado con la determinación emitida en fecha treinta y uno de octubre del año próximo pasado, y que fuera notificada al solicitante el primero de noviembre del citado año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que su proceder resulta ajustado a lo previsto en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con todo, sí resulta procedente la conducta de la autoridad para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que requirió al área competente para poseer en sus archivos la información requerida, y ésta, a su vez, declaró de manera fundada y motivada, la inexistencia de la información; en consecuencia, se confirma la conducta del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571723000149, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

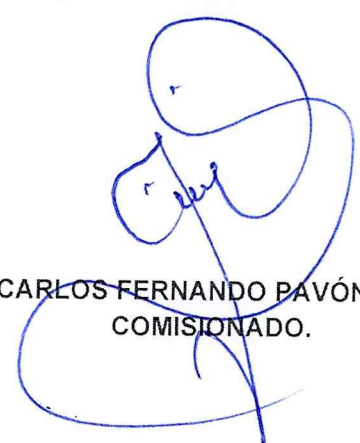
TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente la Maestra, María Gilda Segovia Chab, en sesión del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.